

06 DIC 1990



# CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. **48** de 13 DIC 1990 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

X X X



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No: **48** DE 19

( 13 DIC 1990 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el Artículo 197 de la Constitución Nacional, de la Ley 11 de 1986 y del Decreto 1333 de 1986.

### CONSIDERANDO

- 1) Que la experiencia de la elección de las Juntas Administradoras Locales en Cali han tenido un grandioso éxito.
- 2) Que se hace necesario fortalecer dicho proceso dotando a las Juntas Administradoras Locales de las herramientas necesarias para su correcto y democrático funcionamiento.
- 3) Que es petición de los Comuneros la construcción de un Reglamento Interno y la determinación de las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario de las Juntas Administradoras Locales.
- 4) Que se hace necesario reglamentar el procedimiento para las reuniones.

### ACUERDA :

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.: Se entiende por Juntas Administradoras Locales, el Organismo de Elección Popular, que está integrado por siete (7) miembros principales, en cada Comuna y Corregimiento, en que se encuentra dividido territorialmente el Municipio Santiago de Cali.

PARAGRAFO.- : Cada miembro de la Junta Administradora Local, se denominará "COMUNERO".

ARTICULO 2o.: Por carecer de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, no poseen Representación Legal.

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

2.-

## CAPITULO II

## DEL TERRITORIO, DURACION Y DOMICILIO

- ARTICULO 3o.: Se entiende por territorio de la Junta Administradora Local en cada Comuna, el delimitado para las 20 Comunas, en el Artículo Tercero del Acuerdo 15 de 1988. Para los Corregimientos se entiende por Territorio, la División Territorial existente, según el Acuerdo 049 de 1964 y 036 de 1985.
- ARTICULO 4o.: El período de las Juntas Administradoras Locales, será de dos (2) años, comprendido entre el 1 de Agosto y el 31 de Julio de los años pares, coincidiendo con el del Honorable Concejo Municipal.
- ARTICULO 5o.: Se entenderá por domicilio de las Juntas Administradoras Locales el sitio normal de reuniones, en cada Comuna y Corregimiento, determinadas las sedes para ellas, por la Secretaría de Desarrollo Comunitario, dentro de los límites de su división Territorial, determinada por el Acuerdo 15 de 1988.

## CAPITULO III

## DEL PRESIDENTE, PERIODO, ELECCION Y FUNCIONES

- ARTICULO 6o.: Son funciones de las Juntas Administradoras Locales, las consagradas en las Leyes, Decretos y en especial de los Acuerdos 15 de 1988 y 04 de 1989, así como las de aquellas normas que los modifiquen o adicionen.
- ARTICULO 7o.: Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente cada quince (15) días, a partir de las siete (7) de la noche, y extraordinariamente cada que fuere necesario previa convocatoria escrita con no menos de veinticuatro horas de anticipación, del Presidente o de la mayoría simple de sus miembros.
- ARTICULO 8o.: Cada Junta Administradora Local escogerá un Presidente, para un período de seis (6) meses calendario, que asumirá sus funciones ante los demás miembros de la Junta. Su elección será por mayoría simple.

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

3.-

ARTICULO 9o.: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Administradora Local en cada Comuna o Corregimiento .
- b) Representar oficialmente a la Junta Administradora Local en su Comuna o Corregimiento.
- c) Propender por la relación permanente de la Junta Administradora Local con los organismos de Gobierno Municipal, el Honorable Concejo de la Ciudad, las restantes Juntas Administradoras Locales y las Juntas de Acción Comunal del Municipio.
- d) Convocar a las sesiones de la Junta.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Reuniones, las Resoluciones y la Correspondencia.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Acuerdos y el presente Reglamento.
- g) Verificar que por parte del Secretario, se lleven a cabo las citaciones a las reuniones de los miembros de la Junta, y requerir a los ausentes la presentación de la correspondiente excusa.
- h) Declarar abierta y cerrada la sesión, así como las respectivas discusiones.
- i) Decidir sobre el curso que debe darse a las comunicaciones y documentos que se reciban.
- j) Velar por el buen desempeño de las funciones de los miembros de la Junta.
- k) Formular ante las autoridades competentes, las consultas que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.
- l) Presentar para estudio los programas o proyectos a desarrollar en la Comuna y designar las comisiones que sean necesarias para el estudio de ellos, conforme las funciones de las Juntas Administradoras Locales.
- m) Las demás que le otorguen la Ley, los Acuerdos y el presente Reglamento.

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

4.-

ARTICULO 10.: *Contra las decisiones del Presidentē, se podrā interponer el recurso de Reposici3n, y subsidiariamente el de apelaci3n ante la Junta en pleno. Contra las Decisiones de las Juntas Administradoras Locales, no procede ningūn recurso.*

ARTICULO 11.: *Ante la falta absoluta del Presidente, deberā asumir por el resto del perīodo el Vicepresidente; La Junta elidirā un nuevo Vicepresidente.*

ARTICULO 12.: *Se entiende por falta absoluta, la muerte, la renuncia, la anulaci3n de la elecci3n por decisi3n judicial, el incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en los Artīculos 7 y 8 del Acuerdo 15 de 1988, y el de trasladar su residencia a una Comuna diferente.*

ARTICULO 13.: *Sī faltare el Presidente o Vicepresidente en una misma reuni3n, ejercerā la Presidencia de la misma el Comunero que se escogerā conforme al orden alfabético de su apellido.*

ARTICULO 14.: *El Comunero que sea elegido como Presidente, serā tratado como tal, llevarā el tītulo y cumplirā los deberes del Presidente en la Junta Administradora Local.*

## CAPITULO IV

## DEL VICEPRESIDENTE, PERIODO, ELECCION Y FUNCIONES

ARTICULO 15.: *El Vicepresidente serā quien obtenga la segunda votaci3n a la del Presidente y serā elegido para el mismo perīodo de Este.*

ARTICULO 16.: *FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones del Vicepresidente entre otras las siguientes:*

- a) *Suplir las faltas absolutas temporales o accidentales del Presidente.*
- b) *Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las Leyes, los Acuerdos y del presente Reglamento.*
- c) *Coordinar las labores de las comisiones que se creen en la Junta Administradora Local.*
- d) *Las demās que determinen las Leyes, los Acuerdos, el presente Reglamento, o las que le delegue el Presidente.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

5.-

#### CAPITULO V

#### DEL SECRETARIO, PERIODO, ELECCION Y FUNCIONES

ARTICULO 17.: El Secretario de la Junta Administradora Local, será elegido por mayoría simple, por los miembros de la Junta Administradora Local, para un periodo de seis (6) meses.

ARTICULO 18.: FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario de la Junta Administradora Local, las siguientes:

- a) Citar por instrucción del Presidente, a los miembros de la Junta Administradora Local, al Alcalde, al Personero, al Contralor, y al Inspector de Policía designado mediante Decreto por el Señor Alcalde.
- b) Elaborar las Actas de cada una de las sesiones de la Junta Administradora Local y las resoluciones que fueren pertinentes.
- c) Dar lectura a las actas de reunión, resoluciones, correspondencia, proposiciones y demás documentos.
- d) Llevar el resultado de las votaciones ordinarias y nominales y proclamar el resultado de las mismas.
- e) Informar permanentemente al Presidente sobre los documentos recibidos, elaborando según las instrucciones, las respectivas respuestas.
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente el orden del día de cada sesión, haciendo llegar copia del mismo a cada Cominero con la suficiente anticipación.
- g) Llevar el archivo de las Actas de Reunión, de las Resoluciones, de la correspondencia de proposiciones y proyectos y en general de todos los documentos, respondiendo por ellos ante la Junta Administradora Local. Igualmente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 27 del Acuerdo 15 de 1988.
- h) Colaborar con los miembros de la Junta Administradora Local en los asuntos y la información que ellos soliciten.

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

6.-

- i) Notificar al Señor Alcalde, al Presidente del Honorable Concejo Municipal, y al Secretario de Desarrollo Comunitario, la Elección de los Dignatarios y solicitar a este último el registro de los mismos, y la expedición de las credenciales.
- j) Firmar conjuntamente con el Presidente, las Actas de las reuniones, las resoluciones y la correspondencia.

ARTICULO 19.: La falta absoluta del Secretario determinará una nueva elección. En caso de falta temporal, el Presidente nombrará un Secretario Provisional, de entre los miembros presentes.

## CAPITULO VI

## DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

ARTICULO 20.: Cada Junta Administradora Local, podrá crear las Comisiones necesarias para el estudio de los asuntos o proyectos que se requieran para el buen desempeño de sus funciones; cada comisión rendirá su respectivo informe en la siguiente sesión. La coordinación de las comisiones estará a cargo del Vicepresidente.

ARTICULO 21.: Las comisiones de las Juntas Administradoras Locales, para el estudio de los asuntos sometidos a su trámite, de materia especializada, podrán asesorarse de los Profesionales Municipales expertos en dicha materia, quienes estarán en la obligación de brindar la colaboración requerida so pena de incurrir en causal de mala conducta.

ARTICULO 22.: Un Comunero podrá pertenecer a más de una Comisión.

## CAPITULO VII

## PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES

ARTICULO 23.: Las Juntas Administradoras Locales se instalarán el 1o. de Agosto día en que se inicia el periodo legal, en los sitios previamente determinados por la Secretaría de Desarrollo Comunitario como su Domicilio. La primera reunión será presidida por el Comunero con

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989"

7.-

prelación alfabética de su apellido. Será Secretario Provisional el que designe el Presidente.

ARTICULO 24.: Reunida la Junta Administradora Local y previa la verificación del Quórum que será de cuatro (4) miembros de la Junta. el Presidente declarará abierta la Sesión y procederá a elaborar el orden del día conjuntamente con el Secretario Provisional.

ARTICULO 25.: Instalada la Junta Administradora Local en su primera reunión que se llamará Junta Preparatoria, se procederá a aprobar el orden del día, que tendrá como primer punto la elección del Presidente, Vicepresidente y como segundo punto la elección del Secretario. El Presidente Provisional para ello designará un Escrutador diferente al de los candidatos propuestos. Podrá ser escrutador el Delegado del Alcalde, el del Personero, el del Contralor, o el Inspector de Policía que haya sido designado por el Alcalde y que tenga su jurisdicción en la Comuna.

ARTICULO 26.: Cada miembro podrá proponer el Candidato que estime conveniente para el cargo, y la votación se hará por papeleta que contenga claramente el nombre completo del candidato. Toda papeleta que no contenga el nombre, se considerará voto en blanco.

ARTICULO 27.: Será proclamado Presidente quien obtenga la mayoría de los votos. En caso de empate la elección se hará nuevamente en la siguiente Sesión, y entre tanto la Presidencia seguirá ejerciéndose por el Presidente Provisional.

ARTICULO 28.: Elegido el Presidente se posesionará ante el Presidente Provisional quien le tomará el juramento de rigor, asumirá el cargo conjuntamente con el del Vicepresidente, y procederá a informar por escrito al Alcalde de la Ciudad, al Presidente del Honorable Concejo Municipal, y al Secretario de Desarrollo Comunitario, quien expedirá las credenciales, la forma como quedó constituida la Directiva de la Junta Administradora Local en su Comuna o Corregimiento.

ARTICULO 29.: DE LA ELECCION DEL SECRETARIO.- Elegido el Presidente y el Vicepresidente se procederá a la elección del Secretario, la cual se hará de la misma manera que la de los anteriores por mayoría simple.

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE. VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

8.-

ARTICULO 30.: Las Sesiones de las Juntas Administradoras Locales serán públicas, en las deliberaciones podrán participar el Alcalde, el Personero, el Contralor Municipal o sus delegados u el Inspector de Policía comisionado por el Alcalde, con derechos ellos a voz pero no a voto.

ARTICULO 31.: Los asistentes a las Sesiones Públicas guardarán compostura, siendo prohibido los aplausos, murmullos y vociferaciones. En caso de existir desórdenes o ruidos en las barras o en los corredores, el Presidente podrá dar las siguientes ordenes según las circunstancias.

- a) Ordenar guardar silencio y compostura.
- b) Solicitar a la Fuerza Pública que se retiren los perturbadores
- c) Solicitar a la Fuerza Pública desalojo del recinto, o se despeje la barra si fuese necesario.

ARTICULO 32.: En ningún caso, está permitido dentro de la celebración de las Sesiones, el presentarse portando armas, ni en estado de embriaguez. El Presidente podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública para el desalojo de los presentes que incurran en esta prohibición.

ARTICULO 33.: El miembro de la Junta Administradora Local, que faltare al respeto a esta o a alguno de los asistentes, le será impuesto por el Presidente, de acuerdo a la gravedad de la falta, una de las siguientes sanciones:

- a) Declaración simple de faltar al orden
- b) Represión Verbal
- c) Represión escrita.

PARAGRAFO.- Cuando se trate de injuria de hecho o de palabra a otro Comunero, o a un funcionario con investidura, o perturbe la normalidad de las deliberaciones, La Junta Directiva podrá suspenderle el uso de la palabra hasta por dos Sesiones.

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

9.-

ARTICULO 34.: Cuando fuere un funcionario municipal el que irrespetare a la Junta Administradora Local, o a uno cualquiera de sus miembros, verificada la falta, el Presidente comunicará mediante oficio al Presidente del Honorable Concejo Municipal y al Alcalde para que se tomen las medidas legales a que haya lugar.

ARTICULO 35.: Las Sesiones de la Junta Administradora Local, no podrán ser de más de dos (2) horas, pero se podrá declarar Sesión permanente, hasta por otras dos (2) horas, antes del vencimiento de las dos primeras iniciales.

ARTICULO 36.: Ningún miembro de la Junta Administradora Local, podrá tener el uso de la palabra por más de cinco minutos seguidos. Vencido el tiempo, el Presidente dará a conocer al Comunero que se encuentre en uso de la palabra.

#### CAPITULO VIII DE LA TOMA DE LAS DECISIONES

ARTICULO 37.: Las decisiones de la Junta Administradora Local, se tomarán por votación, que es el acto mediante el cual la Junta declara su voluntad, y solo los miembros en ejercicio tienen voto en su respectiva comuna.

ARTICULO 38.: Las decisiones de las Juntas Administradoras Locales, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, previa comprobación del quórum respectivo. No habrá decisión válida cuando se adopte de otra manera.

ARTICULO 39.: La votación podrá ser Ordinaria, Nominal y Secreta.

VOTACION ORDINARIA.- Se hace mediante el golpe que cada Comunero da en su escritorio, o una palmada, aprobando una Proposición o Proyecto.

VOTACION NOMINAL.- Es la votación seguida por la llamada a lista por orden alfabético por parte del Secretario, a cada Comunero, para que exprese claramente y por una sola vez, mediante un "SI" o un "NO", su voluntad.

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

10.-

VOTACION SECRETA- Se hará por escrito, con escrutinio, de la misma manera que para la elección de Secretario, pudiendo cada Comunero firmar su voto.

ARTICULO 40.: Se hará votación nominal, cuando un miembro de la Junta lo solicite; salvo en esta clase de votación, el Presidente siempre dará de último su voto.

## CAPITULO IX

## DE LA ELECCION DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

ARTICULO 41.: Las elecciones para integrar Juntas Administradoras Locales se realizarán el segundo domingo del mes de junio de los años pares.

PARAGRAFO.- El Honorable Concejo Municipal convocará mediante Resolución en el mes de febrero de los años pares, la elección de las Juntas Administradoras Locales. Cuando no lo hiciere lo hará la Mesa Directiva de esta Corporación.

ARTICULO 42.: Los miembros de las Juntas Administradoras Locales se posesionarán el día dos (2) de Agosto siguiente a su elección, ante el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Plenaria.

ARTICULO 43.: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 11, y 15 del Acuerdo 15 de 1988 y del literal 1 del Artículo 2 del Acuerdo 01 de 1989.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte y nueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

ACUERDO No:

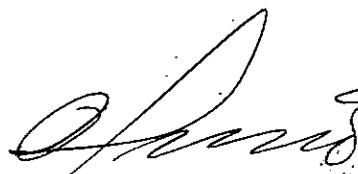
DE 19

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989".

11.-

EL PRESIDENTE

  
ALONSO OCHOA OCHOA



EL SECRETARIO

  
ALBERTO AGUIRRE DE BRIGARD



CERTIFICADO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los tres Debates reglamentarios celebrados en los días siguientes: Primer Debate el día 16 de Agosto de 1990; Segundo Debate el día 6 de noviembre de 1990 y el Tercer Debate el día 29 de noviembre de 1990.-

  
ALBERTO AGUIRRE DE BRIGARD  
Secretario General.



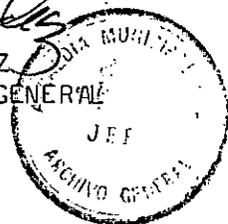
*Jm*

Cali, 06 DIC 1990

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 48 " POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE ASIGNAN FUNCIONES AL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MENCIONADAS JUNTAS; Y SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 1989 ".

*Doris Martínez Díaz*  
DORIS MARTINEZ DIAZ  
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



ALCALDIA

Cali, 13 DIC 1990

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPIO DE CALI

*German Villegas Villegas*  
GERMAN VILLEGAS VILLEGAS  
ALCALDE DE CALI



ALCALDE



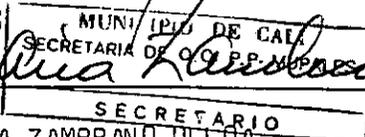
*Fernando García Vargas*  
FERNANDO GARCIA VARGAS  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
SECRETARIA  
EDUCACION  
CULTURA Y  
RECREACION  
MUNICIPAL

*Eduardo José Victoria Ruiz*  
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



*Jose María Zambrano Ulloa*  
JOSE MARIA ZAMBRANO ULLOA  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

*Jose María Zambrano Ulloa*  
JOSE MARIA ZAMBRANO ULLOA  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



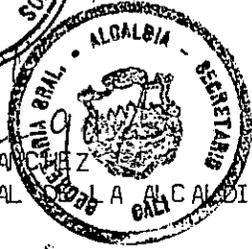
*Fernando Gutiérrez Gutiérrez*  
FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

*Elsa Rebolledo Espinosa*  
ELSA REBOLLEDO ESPINOSA  
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



*Ramiro Valencia López*  
RAMIRO VALENCIA LOPEZ  
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

*Gerardo Zúñiga Sánchez*  
GERARDO ZUÑIGA SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA



*Julian Arboleda Mayor*  
JULIAN ARBOLEDA MAYOR  
SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO

Cali, 14 ENE 1991

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 003 el presente Acuerdo.

*Guillermo García Jaramillo*  
GUILLERMO GARCIA JARAMILLO  
JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES-ALCALDIA

